

**CONSTANCIA:** Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y se evidencia que no existe solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que reposa a órdenes del Despacho la suma de \$17.165.003, según relación de títulos que antecede.

Astrid Hurtado Gutiérrez  
Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Nelson David Bolívar Ardila y Karen Jisset Saldarriaga Álvarez
Radicado	<b>05001-40-03-013-2020-00696-00</b>
Auto	Interlocutorio Nro. 2593
Asunto	Termina proceso respecto de un demandado, continúa respecto del otro demandado

Toda vez que la parte actora, en cumplimiento de lo solicitado en auto de 28 de septiembre de 2022, allegó liquidación del crédito, como soporte de su solicitud de continuar el presente proceso en contra del demandado Nelson David Bolívar Ardila; el Despacho encuentra debidamente sustentado lo requerido, por lo que el presente proceso habrá de seguirse en su contra, con la advertencia de que existe suspensión del mismo, respecto de este demandado, de conformidad con auto de 22 de abril de 2021.

Ahora bien, la parte demandante aportó escrito coadyuvado por la demandada Karen Jisset Saldarriaga Álvarez, mediante el cual solicitan la terminación del proceso respecto de esta última, informando al despacho que la señora Karen Jisset Saldarriaga Álvarez, desistió de la solicitud de insolvencia tramitada ante Conalbos, que igualmente Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito desiste de la inconformidad a la admisión de la solicitud de insolvencia, que se tramita ante el Juez 25 Civil Municipal de Medellín con radicado 050014003025202100089200, y que como dación en pago la demandada entrega a la demandante, el vehículo de placas FQQ412, por la suma de \$43.200.000, autoriza la entrega de los depósitos judiciales que están a disposición de este despacho producto de embargo de honorarios, y autoriza que en caso de consignarse un mayor valor al descrito, el mismo sea entregado a Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Así las cosas, dado que se cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G.P., y encontrándose a órdenes del Despacho depósitos judiciales por la suma de \$17.165.003, según consta en la relación de títulos que antecede, por retenciones efectuadas a la codemandada **Karen Jisset Saldarriaga Álvarez**, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**Primero: Declarar terminado** el presente proceso Ejecutivo instaurado por **Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito**, en contra de **Karen Jisset Saldarriaga Álvarez**, por pago parcial de la obligación.

**Segundo: Continuar** el presente proceso Ejecutivo únicamente respecto del demandado **Nelson David Bolívar Ardila**, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aportada por la demandante, obrante en el Archivo 40 del expediente digital, con la advertencia de que, respecto de este demandado el proceso se encuentra suspendido según consta en auto de 22 de abril de 2021. (archivo 11 expediente digital)

**Segundo: Levantar** las siguientes medidas cautelares decretadas en auto de 25 de febrero de 2021, a saber:

- Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas a FQQ 412, de propiedad de la demandada **Karen Jisset Saldarriaga Álvarez**.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, para que inscriba el levantamiento de la medida y expida a costa del interesado el historial actualizado del vehículo a embargar.

- Embargo y retención del 30% del salario, y demás prestaciones sociales que devenga la demandada **Karen Jisset Saldarriaga Álvarez**, quien es empleada del SENA.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador.

**Cuarto:** Autorizar la entrega de los depósitos judiciales que reposan a órdenes del Despacho por la suma de **\$11.290.500**, en favor de la parte demandante **Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito**.

**Quinto:** Ante la autorización de la demandada **Karen Jisset Saldarriaga Álvarez**, (Archivo 24 expediente digital), los dineros restantes y retenidos a la mencionada demandada, serán entregados a **Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito**.

### NOTIFIQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 175 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 11 DE OCTUBRE DE  
2022 a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**  
SECRETARIO

AHG.

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7634b2d4b0aef8b342a97712fd7004701652bc32f599ed7f91889c305e700ba3**

Documento generado en 10/10/2022 08:10:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**